

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	<b>Edición: 03</b>	<b>Fecha: 13/06/13</b>	<b>Página 1 de 11</b>
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

# **PROCEDIMIENTO C03**

## **PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS**

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 2 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

## ÍNDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Alcance
- 3.- Documentación de referencia
- 4.- Definiciones
- 5.- Realización
- 6.- Equipos de protección individuales
- 7.- Formación de los trabajadores
- 8.- Plan de mantenimiento
- 9.- Anexos

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 3 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

## **1.- OBJETO**

Establecer el procedimiento por el que la Junta de Extremadura realiza la compra de aquellos equipos de trabajo que tengan la consideración de máquinas, definiendo los requisitos necesarios que deban cumplir, realizar un control documental, instalación adecuada y formación de los operadores, garantizándose así la puesta a disposición de los empleados públicos de máquinas seguras.

## **2.- ALCANCE**

La definición de equipo de trabajo es amplia y engloba a las máquinas, aparatos, instrumentos o instalaciones utilizadas en el trabajo. En esta definición se incluyen aquellas herramientas y útiles en los que el accionamiento es mediante la fuerza humana, tales como destornilladores, alicates, martillos, llaves, etc. Por ello, este procedimiento se referirá exclusivamente a las máquinas del ámbito de aplicación del Real Decreto 1644/2008.

Quedan también incluidas aquellas máquinas instaladas en los vehículos ligeros o pesados.

Se aplicará igualmente a aquellos equipos de trabajo que, bien por su posible peligrosidad o bien por la relevancia de su utilización, puedan suponer una fuente considerable de peligro para los empleados públicos que los utilicen.

Este procedimiento no se aplicará, entre otros, a los electrodomésticos destinados a uso doméstico, equipos audiovisuales, equipos de tecnología de la información y máquinas corrientes de oficina.

## **3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 269 de 10 de noviembre de 1995, p. 32590 a 32611.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 27 de 31 de enero de 1997, p. 3031 a 3045.
- REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 188 de 7 de agosto de 1997, p. 24063 a 24070.
- REAL DECRETO 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 246 de 11 de octubre de 2008, p. 40995 a 41030.
- REAL DECRETO 2822/1998, de 23 de diciembre, por el se aprueba el reglamento general de vehículos. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 22 de 26 de enero de 1999, p. 3440 a 3528.
- REAL DECRETO 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 170 de 14 de julio de 2010, p. 61860 a 61869.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C03
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 4 de 11
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS			

#### 4.- DEFINICIONES

**Máquina:** Conjunto de partes o componentes vinculados entre sí, de los cuales al menos uno es móvil, asociados para una aplicación determinada, provisto o destinado a estar provisto de un sistema de accionamiento distinto de la fuerza humana o animal, aplicada directamente. También es aquel conjunto al que solo le falten los elementos de conexión a las fuentes de energía y movimiento. Se considera también a aquel conjunto como los anteriores, preparado para su instalación que solamente pueda funcionar previo montaje sobre un medio de transporte o instalado en un edificio o una estructura. Se consideran igualmente a aquel conjunto de máquinas como las indicadas anteriormente o de cuasi máquinas, que, para llegar a un mismo resultado, estén dispuestas y accionadas para funcionar como una sola máquina. Y por último, al conjunto de partes o componentes vinculados entre sí, de los cuales al menos uno es móvil, asociados con objeto de elevar cargas y cuya única fuente de energía sea la fuerza humana empleada directamente.

**Cuasi máquina:** Conjunto que constituye casi una máquina, pero que no puede realizar por sí solo una aplicación determinada. Un sistema de accionamiento es una cuasi máquina. Está destinada únicamente a ser incorporada a, o ensamblada con, otras máquinas, u otras cuasi máquinas o equipos, para formar una máquina.

**Equipo intercambiable:** Dispositivo que, tras la puesta en servicio de una máquina o de un tractor, sea acoplado por el propio operador a dicha máquina o tractor para modificar su función o aportar una función nueva, siempre que este equipo no sea una herramienta.

**Componente de seguridad:** Componente que sirva para desempeñar una función de seguridad, que se comercialice por separado, cuyo fallo y/o funcionamiento defectuoso ponga en peligro la seguridad de las personas, y que no sea necesario para el funcionamiento de la máquina o que, para el funcionamiento de la máquina, pueda ser reemplazado por componentes normales.

**Accesorio de elevación:** Componente o equipo que no es parte integrante de la máquina de elevación, que permita la presión de la carga, situado entre la máquina y la carga, o sobre la propia carga, o que se haya previsto para ser parte integrante de la carga y se comercialice por separado. También se considerarán accesorios de elevación las eslingas y sus componentes.

**Cadenas, cables y cinchas:** Cadenas, cables y cinchas diseñados y fabricados para la elevación como parte de las máquinas de elevación o de los accesorios de elevación.

**Fabricante:** Persona física o jurídica que diseñe y/o fabrique una máquina o una cuasi máquina y que sea responsable de la conformidad de dicha máquina o cuasi máquina con este Real Decreto, con vistas a su comercialización, bajo su propio nombre o su propia marca, o para su propio uso. En ausencia de un fabricante en el sentido indicado, se considerará fabricante cualquier persona física o jurídica que comercialice o ponga en servicio una máquina o una cuasi máquina cubierta por este Real Decreto.

**Representante autorizado:** Persona física o jurídica establecida en la Comunidad Europea que haya recibido un mandato por escrito del fabricante para cumplir en su nombre la totalidad o parte de las obligaciones y formalidades relacionadas con el Real Decreto 1644/2008.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C03
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 5 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

**Norma armonizada:** Especificación técnica, de carácter no obligatorio, adoptada por un organismo de normalización, a saber el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) o el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), en el marco de un mandato de la Comisión otorgado con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, transpuesta a derecho interno español mediante Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio.

**Requisitos esenciales de seguridad y de salud:** Disposiciones obligatorias relativas al diseño y la fabricación de los productos para garantizar un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de las personas y, en su caso, de los animales domésticos y los bienes así como, cuando sea aplicable, del medio ambiente.

**Equipo de trabajo:** Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

**Vehículo ligero:** Vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías o personas cuya masa máxima autorizada no exceda de 6 toneladas, o que, aun sobrepasando dicho peso, tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 toneladas.

**Vehículo pesado:** Vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías cuya masa máxima autorizada sea superior a 6 toneladas y cuya capacidad de carga exceda de 3,5 toneladas. Las cabezas tractoras tendrán la consideración de vehículos pesados cuando tengan una capacidad de arrastre de más de 3,5 toneladas de carga.

**Reforma de vehículo:** Toda modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo después de su matriculación que o bien cambia alguna de las características del mismo, o es susceptible de alterar los requisitos reglamentariamente aplicables contenidos en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio. Este término incluye cualquier actuación que implique alguna modificación de los datos que figuran en la tarjeta de ITV del vehículo.

**Grúa cargadora (Grúa Hidráulica Articulada):** Grúa motorizada comprendiendo una columna, que gira sobre una base, y un sistema de pluma fijada a la parte superior de una columna. Generalmente la grúa está montada sobre un vehículo (comprendiendo un remolque) con una capacidad residual de carga significativa. Las grúas de carga están diseñadas para cargar y descargar el vehículo así como para otras tareas específicas en el manual de uso del fabricante.

**Declaración CE de conformidad:** Procedimiento por el cual el fabricante o su representante autorizado establecido en la Comunidad declara que la máquina o producto comercializado satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud correspondientes a las directivos aplicables.

**Manual de Instrucciones:** Libro de la máquina donde el fabricante describe, advierte e informa sobre aspectos diversos en relación con la instalación, utilización, medidas de seguridad, utilización de equipos de protección individuales y mantenimiento de la máquina.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C03
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 6 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

**Compra:** Adquisición de bienes para el desarrollo de actividades de la Junta de Extremadura.

**Responsable de compra:** Serán todas aquellas personas que intervienen o participan en la adquisición de la máquina.

**Responsable del suministro:** Será el fabricante, representante autorizado, proveedor, suministrador o licitador que proporciona la máquina a la Junta de Extremadura.

## 5.- REALIZACIÓN

### 5.1. Consideraciones previas a la compra

Antes de la adquisición de una máquina, la Secretaría General, o en su caso el Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro, realizará:

- a) Análisis de las necesidades técnicas.
- b) Comprobación de la satisfacción de las demandas requeridas por el trabajo.
- c) Verificación de la ausencia de incompatibilidades relevantes desde el punto de vista de la seguridad y salud de los empleados públicos o del trabajo desarrollado.

### 5.2. Definición de los requisitos técnicos de las máquinas

La Secretaría General, o en su caso el Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro, deberá establecer los requisitos técnicos de las máquinas a adquirir en función de:

- a) Las prestaciones que deben proporcionar.
- b) Las características de los puestos de trabajo en las que se van a utilizar.
- c) Las características de las personas que van a utilizarlos.
- d) El método de trabajo establecido.
- e) La formación necesaria tanto para el uso como para el mantenimiento o reglaje.
- f) Capacitación de los operadores.
- g) Mantenimiento.
- h) Características de las piezas de recambio, en particular cuando afecten a la seguridad y salud de los operadores.

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 7 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

### **5.3. Requisitos a verificar por los responsables de compras**

#### **5.3.1. Equipos, máquinas o vehículos en general**

Los responsables de realizar la compra deberán verificar que las máquinas dispongan obligatoriamente de los siguientes documentos y marca en la máquina:

- a) Declaración CE de conformidad en castellano, con los datos que se indican en el Anexo C03 9.3 o Anexo C03 9.4 (cuasi máquinas).
- b) Manual de instrucciones en castellano, con la información que se indica en el Anexo C03 9.5.
- c) La máquina disponga fijada de manera visible, legible e indeleble del marcado CE, colocado junto al nombre del fabricante o su representante autorizado, según se indica en el Anexo C03 9.2.

En el caso de la ausencia de alguno de los requisitos indicados en los apartados a) b) y c) anteriores, la máquina es no conforme, y se le exigirá al responsable del suministro que los aporte. En el caso de no aportarlos, se impedirá su adjudicación

El responsable de la compra verificará que la marca, modelo y número de serie, en su caso, que aparezca en la placa de características coincide con el indicado en la declaración CE de conformidad así como en el manual instrucciones. En caso de no concordancia, se le exigirá al responsable del suministro que aporte nueva documentación. La máquina será no conforme hasta que exista coincidencia entre los documentos o marcas anteriores.

#### **5.3.2. Grúas cargadoras (vehículos con grúas hidráulicas articuladas)**

Las grúas cargadoras deberán disponer de:

- a) Declaración CE de conformidad de la grúa.
- b) Declaración CE de conformidad del montaje sobre el vehículo (grúa y vehículo).
- c) Manual de instrucciones de uso en castellano.
- d) Manual de mantenimiento en castellano.

#### **5.3.3. Reformas de vehículos**

En el caso de vehículos reformados previo a su adquisición, el responsable de su compra solicitará asesoramiento al jefe servicio con competencia relacionada con la inspección técnica de vehículos con el fin de valorar la documentación que se debe presentar.

En el caso de vehículos reformados tras su adquisición, es imprescindible, para su utilización, que las mismas se diligencien en la tarjeta de inspección de vehículos (ITV).

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 8 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

#### **5.4. Requisitos a verificar por la Secretaría General y/o el Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro**

El Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro realizará las siguientes actuaciones con las nuevas máquinas puestas a disposición del centro:

- a) Comprobar que las máquinas o vehículos disponen de los documentos o el marcado indicados en el apartado 5.3, reclamando al responsable de compra la ausencia de alguno de ellos.
- b) Verificar que la marca, modelo y número de serie, en su caso, que aparezca en la placa de características coincide con el indicado en la declaración CE de conformidad así como en el manual instrucciones. En caso de no concordancia, se informará al responsable de compra para que realice las gestiones necesarias para la subsanación.
- c) Comunicar por escrito al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, a través de quién establezca el organigrama preventivo de su Consejería, la adquisición de las máquinas indicadas en el Anexo C03 9.1.
- d) Verificar que se han llevado a cabo las medidas preventivas indicadas por el fabricante o, en su caso, por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento, con objeto de asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento de las máquinas. Se prestará atención a la no anulación de dispositivos de seguridad. En caso de no conformidades, comunicarlo al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

#### **5.5. Actuación del Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales**

El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, una vez recibido por escrito la comunicación de la adquisición de la máquina, analizará las repercusiones que ésta pueda tener sobre las condiciones de trabajo actuales o futuras con el fin de planificar las acciones necesarias, en su caso, en cuanto a la elaboración o revisión de la evaluación de riesgos y posteriores acciones sobre las medidas preventivas, formación e información y vigilancia de la salud.

### **6.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUALES**

Se proporcionarán aquellos Equipos de Protección Individuales que indicara el fabricante en su manual de instrucciones para la utilización de las nuevas máquinas adquiridas, comunicándolo al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

Para la adquisición de los equipos de protección individuales necesarios se seguirá el *PROC C04 Procedimiento para compra de equipos de protección individual*. El registro de su entrega se realizará según el Anexo C05 6.1 del *PROC C05 Procedimiento para la entrega de equipos de protección individuales a los trabajadores*.



<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 9 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

## **7.- FORMACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Los empleados públicos de la Junta de Extremadura recibirán una formación e información teórico-práctica sobre los riesgos y las medidas preventivas previamente a la utilización de las máquinas.

La información incluirá las condiciones y forma correcta de utilización, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse.

Con carácter general, la formación se exigirá a las empresas adjudicatarias en los pliegos de características técnicas, debiendo coordinarse la empresa adjudicataria con el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales para su supervisión. La coordinación se efectuará según el modelo indicado en el Anexo C03 9.6

La formación sobre el uso o utilización de la máquina que sea impartida por el responsable del suministro deberá registrarse documentalmente en el Manual de Prevención de Riesgos Laborales mediante los correspondientes certificados de asistencia, con indicación expresa de los contenidos formativos y duración. Se comunicará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales un listado con la relación de trabajadores formados, con los datos que se indican en el Anexo C03 9.7, recogiendo las firmas de los asistentes según el Anexo C03 9.8.

La formación estará centrada fundamentalmente en el manual de instrucciones de la máquina, en particular en los apartados g), h), k), l), m) y q) del Anexo C03 9.5.

Si la máquina requiere una capacitación y autorización específica, no se podrá utilizar hasta su disposición, utilizando para ello el modelo indicado en el Anexo C03 9.9.

Se proporcionará igualmente formación a aquellas personas que realicen el mantenimiento o reglaje, centrado fundamentalmente en el manual de instrucciones, en particular en los apartados r), s) y t) del Anexo C03 9.5.

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	<b>Edición: 03</b>	<b>Fecha: 13/06/13</b>	<b>Página 10 de 11</b>
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

## **8.- PLAN DE MANTENIMIENTO**

El Responsable en materia de Seguridad y Salud del centro, o la Secretaría General en su caso, será el encargado de elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, un Plan de Mantenimiento, basado en el manual de instrucciones del fabricante, que recogerá el mantenimiento preventivo que debe llevarse a cabo en la máquina adquirida a lo largo de su vida útil.

El Responsable en materia de Seguridad y Salud del centro será el encargado de ejecutar y/o supervisar bajo su responsabilidad el mismo.

Dicho Plan de Mantenimiento recogerá, si procede, los aspectos que consideren convenientes tales como chequeos antes de uso de la máquina.

En las operaciones de reglaje, atasco y mantenimiento preventivo se deberán seguir procedimientos de trabajos seguros, tales como la consignación, desconexión de las fuentes de energía, etc.

Una lista, no exhaustiva, de un plan de mantenimiento se indica en el Anexo C03 9.10.

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC C03</b>
	Edición: 03	Fecha: 13/06/13	Página 11 de 11
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE TRABAJO, MÁQUINAS O VEHÍCULOS LIGEROS O PESADOS</b>			

## **9.- ANEXOS**

- Anexo C03 9.1  
Relación no exhaustiva de equipos de trabajos, máquinas o vehículos con riesgos especiales
- Anexo C03 9.2  
Marcado de las máquinas
- Anexo C03 9.3  
Declaración CE de conformidad de las máquinas
- Anexo C03 9.4  
Declaración de incorporación de una cuasi máquina
- Anexo C03 9.5  
Manual de instrucciones
- Anexo C03 9.6  
Coordinación de actividades formativas
- Anexo C03 9.7  
Comunicación de actividad formativa
- Anexo C03 9.8  
Parte de firmas
- Anexo C03 9.9  
Autorización o capacitación específica
- Anexo C03 9.10  
Plan de mantenimiento